



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°0284/2010.

Santísima Trinidad, 21 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

Que, el Código Sanitario de Animales Terrestres de la OIE, en su artículo 8.5.4, en el punto 2, enuncia para que una zona sea incluida en la lista de zonas libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, un Miembro deberá certificar entre otros puntos: que no se ha vacunado a ningún animal contra la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses y no se ha introducido ningún animal vacunado desde que cesó la vacunación, excepto en el caso descrito en el Artículo 8.5.14.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

Que, se tiene en proceso de elaboración la documentación respaldatoria necesaria para la certificación del altiplano boliviano como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, específicamente en zonas de cría de camélidos sudamericanos.

Que, la última vacunación contra la fiebre aftosa en la macro región involucrada data del 15° ciclo (abril-junio del 2008) en: Departamento de Oruro Provincia Cercado (Municipio de Caracollo), Departamento de Potosí Provincia Charcas (Municipio San Pedro de Buna Vista y Toro Toro), Provincia Chayanta (Municipios de Colquechaca y Ravelo), Provincia Cornelio Saavedra (Municipio de Betanzos) y Provincia José María Linares (Municipio de Puna) y Departamento de La Paz, Provincia Murillo (Municipios de Achocalla y El Alto), Provincia Ingavi (Municipio San Andrés de Machaca), Provincia Camacho (Municipio Mococo) y Provincia Inquisivi (Municipios de Colquiri e Inquisivi).

Que, la última vacunación contra la fiebre aftosa en localidades de la zona propuesta a certificación datan del 15° ciclo de vacunación en el Departamento de La Paz, Provincia Ingavi (Municipio San Andrés de Machaca) y Provincia Camacho (Municipio Mococo).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE la siguiente lista de municipios involucrados en el proceso de certificación internacional ante la OIE como **Zona Libre de Fiebre Aftosa** sin vacunación donde se tiene prevista la implementación de medidas sanitarias que respalden dicho proceso.

La zonificación propuesta considera, los siguientes municipios:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO	Observación
Potosí	Sur Chichas	Tupiza	
Potosí	Sur Chichas	Atocha	
Potosí	Nor Lipez	Colcha "K"	
Potosí	Nor Lipez	San Pedro de Quemes	
Potosí	Sur Lipez	San Pablo de Lipez	
Potosí	Sur Lipez	San Antonio de Esmoruco	
Potosí	Antonio Quijarro	Uyuni	
Potosí	Antonio Quijarro	Tomave	
Potosí	Daniel Campos	Llica	
Potosí	Daniel Campos	Tahua	



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

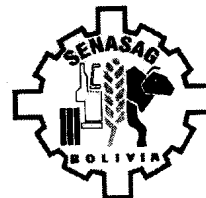


Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

Potosí	Enrique Baldiviezo	San Agustín	
Oruro	Cercado	El Choro	
Oruro	Carangas	Corque	
Oruro	Carangas	Choque Cota	
Oruro	Sajama	Curahuara de Carangas	
Oruro	Sajama	Turco	
Oruro	Litoral	Escara	
Oruro	Litoral	Cruz de Machacamarca	
Oruro	Litoral	Yunguyo de Litoral	
Oruro	Ladislao Cabrera	Salinas G. de Mendoza	
Oruro	Ladislao Cabrera	Pampa Aullagas	
Oruro	Atahuallpa	Sabaya	
Oruro	Atahuallpa	Coipasa	
Oruro	Atahuallpa	Chipaya	
Oruro	Saucari	Toledo	
Oruro	Sur Carangas	Andamarca	
Oruro	Sur Carangas	Belén de Andamarca	
Oruro	S. Pedro de Totora	Totora	
Oruro	Mejillones	La Rivera	
Oruro	Mejillones	Todos Santos	
Oruro	Mejillones	Carangas	
Oruro	Nor Carangas	Huayllamarca	
La Paz	Pacajes	Caquiaviri	
La Paz	Pacajes	Calacoto	Al sud del rio desaguadero
La Paz	Pacajes	Charaña	
La Paz	Pacajes	Santiago de Callapa	Al sud del rio desaguadero
La Paz	Gualberto Villarroel	San Pedro de Curahuara	
La Paz	Gualberto Villarroel	Papel Pampa	
La Paz	Gualberto Villarroel	Chacarilla	
La Paz	Gral. J. Manuel Pando	Santiago de Machaca	
La Paz	Gral. J. Manuel Pando	Catacora	
La Paz	Ingavi	San Andres de Machaca	
La Paz	Omasuyos	Ancoraimos	
La Paz	Pacajes	Caquiaviri	
La Paz	Camacho	Puerto Acosta	
La Paz	Camacho	Moco Moco	
La Paz	Camacho	Carabuco	
La Paz	Muñecas	Chuma	
La Paz	Muñecas	Ayata	
La Paz	Larecaja	Combaya	
La Paz	Franz Tamayo	Pelechuco	



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

La Paz	Bautista Saavedra	Gral. Juan José Pérez	Región andina
La Paz	Bautista Saavedra	Curva	

ARTICULO SEGUNDO.- Se prohíbe el ingreso de bovinos, con antecedentes de vacunación contra la fiebre aftosa, a municipios involucrados en el proceso de certificación internacional ante la OIE como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, cuya entrega de dossier está prevista para septiembre de 2011.

ARTICULO TERCER.- Para el cumplimiento del anterior artículo, el movimiento de bovinos hacia la zona de protección propuesta para la zona postulante a certificación como libre de fiebre aftosa sin vacunación, será fiscalizado en cada puesto de control a su ingreso verificando que ningún bovino/bubalino, de zonas en la que se vacuna contra la fiebre aftosa, tenga destino a la zona protegida.

La fiscalización del movimiento de ganado en ferias agropecuarias ó con origen de predios ubicados en la zona de protección propuesta, verificará que los animales con destino al área protegida no tengan antecedentes de vacunación contra la fiebre aftosa.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento por parte de los productores a la presente resolución será pasible a multas y sanciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 27291 y el Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan encargados de la ejecución de y cumplimiento de la presente resolución administrativa, el jefe nacional de sanidad animal, coordinador PRONEFA epidemiólogos nacionales, jefes distritales de Oruro, Potosí y La Paz, coordinadores regionales públicos y privados de los departamentos involucrados, así como también la coordinación y apoyo efectivo de las FF.AA. y la policía nacional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Amadeo Romeo Amorín Bonórquez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Dr. Hernan Marcelo Flores Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.
DN. / Dr. A. Amorín.
UNSV/ Dr. N. Guzmán.
UNAJ/ Dr. H. Flores
TEDDY ROY ARIAS C.